

**FISCALIA**  
**GENERAL DE LA NACIÓN**

**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.:** 11.001.60.00253.2006.80011

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 015-36238

**CÉDULA CATASTRAL No. 120-06-000-003-00054-000**

**UBICACIÓN:** Predio rural "LOTE MATECAÑA-FINCA LA GLORIA", ubicado en el Corregimiento MANIZALES, jurisdicción del Municipio de CÁCERES, Departamento de ANTIOQUIA.

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las nueve (9: 00 a.m.) de la mañana, la suscrita Fiscal Seccional 159 DORA AYDEE GÓMEZ PÉREZ subcomisionada para el efecto, con el apoyo técnico de EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ Técnico Investigador II y HERMES MENA ABADIA Técnico Investigador II, adscritos al CTI Grupo Persecución Bienes Justicia Transicional de la ciudad de Medellín, nos hicimos presentes en el inmueble rural LOTE MATECAÑA-FINCA LA GLORIA, ubicada en jurisdicción del municipio de CÁCERES -ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Medellín -Sala de Justicia y Paz Dr. OLIMPO CASTAÑO QUINTERO, en audiencia celebrada el 15 de julio de 2019, decretándose medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble atrás referido (Acta No. 96).

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor (a) JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.295.059 expedida en Medellín -Antioquia, quien es el propietario del bien. Inmueble destinado para el pastoreo de ganado. Indicó igualmente el señor BARRERA GÓMEZ que el día 21 de abril del presente año, se daría inicio a la primera sesión del incidente de oposición a medidas cautelares ante el Tribunal Superior de Medellín -Sala de Justicia y Paz.

En este estado de la diligencia se le entera sobre la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

Por lo tanto, se procede a realizar diligencia de Secuestro del citado bien inmueble, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el Código General del Proceso.

Es de anotar que acompañan esta diligencia en representación del Fondo para la Reparación de las víctimas el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 - técnico.

En igual sentido, se deja constancia que el tema de seguridad y acompañamiento a la presente diligencia fue coordinado previamente para lo cual se libró Oficio 009 radicado 20209460009401 del 14 de febrero de 2020 enviado al Jefe del Estado Mayor de Operaciones del Ejército Nacional. Prestándose dicho acompañamiento por unidades del Ejército al mando del Cabo Primero DIEGO ARIAS GONZALEZ, perteneciente a la Fuerza de Tarea de Aquiles Batot No. 24.

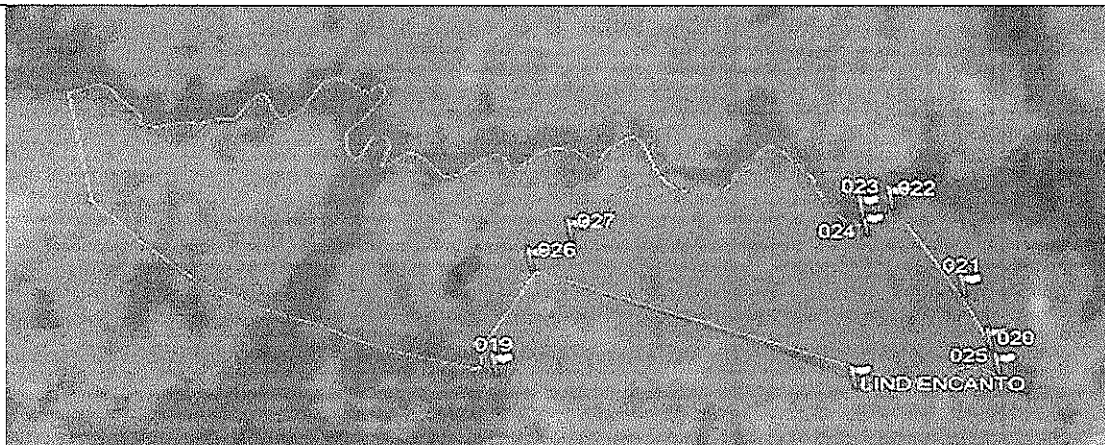
A continuación, se identifica el bien inmueble de la siguiente manera:

**Área:** Según el folio de matrícula inmobiliaria el área del predio es de 104,42 hectáreas, dejándose constancia que mediante la georreferenciación del predio realizada al momento del alistamiento por parte del Grupo Técnico de Bienes, la cabida superficial del predio es de **24,5 Has**, la cual quedó consignada en Informe de Investigador de Campo No. 9-269479 del 18 de junio de 2019, rendido por EDGAR ARTURO REYES SUAREZ (topógrafo), que acompañó la diligencia de Alistamiento, junto con los funcionarios del Fondo para la Reparación de las víctimas. Es de aclarar que esta área corresponde al 50% relacionada con la compraventa realizada por el señor JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ (anotación No. 15 folio matrícula 015-36238), venta parcial respecto de la cual no se dio apertura al respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En dicha diligencia se tomaron puntos de georreferenciación del área mencionada con apoyo de GPS, situados dentro del predio, dando como resultado el siguiente Cuadro de Coordenadas, datum de mapa WGS84, los cuales fueron verificados en terreno en ésta diligencia:

PUNTO	NORTE	OESTE	OBSERVACIONES
019	7°50'34.75"N	75°22'9.31"O	LINDEROS
020	7°50'36.61"N	75°21'39.68"O	LINDEROS
021	7°50'40.60"N	75°21'41.22"O	LINDEROS
022	7°50'47.10"N	75°21'45.60"O	LINDEROS
023	7°50'46.42"N	75°21'47.37"O	LINDEROS
024	7°50'45.09"N	75°21'47.11"O	LINDEROS
025	7°50'34.74"N	75°21'39.21"O	LINDEROS
026	7°50'42.55"N	75°22'7.19"O	LINDEROS
LIND ENCANTO	7°50'33.82"N	75°21'47.88"O	LINDEROS

A continuación, morfología del predio que corresponde al área de 24,5 hectáreas (color rojo) georreferenciada en los linderos señalados por el señor Jairo De Jesús Barrera Gómez, quien refiere que fue adquirida por compra realizada a la señora María Edith Gómez Palacios que hacia parte del predio Matecaña:



**Linderos:** Conforme a lo evidenciado en terreno, los linderos son los siguientes:

<b>Norte</b>	Con unos 600 metros aproximadamente con la Quebradona
<b>Este</b>	Con el predio identificado con la cedula catastral No 120-06-000-003-00057 en una distancia aproximada de 500 metros
<b>Sur</b>	Con linderos de la Finca el Encanto y Finca la Gloria del señor Jairo De Jesús Barrera Gómez
<b>Oeste</b>	En unos 320 metros aproximadamente con el globo de terreno Matecaña identificado con la cedula catastral No 120-06-000-003-00054-000 del cual es segregado el predio motivo de investigación

**Descripción y Anexidades:**

El predio se encuentra ubicado en zona rural del corregimiento Manizales, jurisdicción del Municipio de Cáceres, por vía que conduce del Municipio de Caucasia hacia Medellín, hasta llegar al Corregimiento El Jardín donde se gira hacia la derecha y se inicia recorrido por vía veredal sin pavimentar en regular estado de conservación, hasta llegar a un punto el cual se fija a través de coordenadas N 7° 50' 02.4" W 75° 22' 08.7"; continuando el recorrido en vehículo hasta la Mayoría –casa principal ubicada en este inmueble.

Se aclara y como se ha indicado con anterioridad, el área verificada en terreno y respecto de la cual se procede a efectuar la entrega al Fondo para la Reparación de las víctimas, es el área georreferenciada al momento del alistamiento, la cual corresponde a 24,5 hectáreas. Es de anotar que en el acta 96 que corresponde a la audiencia de medidas cautelares se registra el decreto de las medidas cautelares respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 015-36238, debiéndose contactar al despacho 16 Fiscalía 161 de apoyo, quien a su vez entablo comunicación con el Tribunal Superior de Medellín, siendo informada que el despacho 16 adelantará las respectivas diligencias ante el Tribunal a fin de solicitar la corrección de la inscripción de la medida cautelar ante la oficina de registro de instrumentos públicos, la cual sería únicamente por el porcentaje que corresponde a la compra efectuada por el señor JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ. Así mismo se procedió a solicitar se escuchará el audio de la audiencia respectiva por parte del asistente del despacho 161, quien manifestó que efectivamente el área objeto de medidas cautelares era de 24.5 según informe de alistamiento, la cual corresponde al área adquirida por el señor JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ.

La topografía del inmueble es ondulada y quebrada, presenta encerramiento perimetral parcial y cercas medianeras en postes de madera, palos vivos y eléctricos conformados en alambres de púa de tres, cuatro hilos y alambre lisos destinados a Potreros. Al costado Norte del predio se ubica sobre la margen del cuerpo de agua vegetación silvestre "Bosque Nativo".

**SERVICIOS:** No cuenta con acometidas para servicios públicos.

**ESTADO DEL BIEN:** Los potreros se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento. No se observaron construcciones.

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Se deja constancia que el uso del suelo es agropecuario, observándose que el mismo está siendo explotado para el pastoreo de ganado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el predio rural **LOTE MATECAÑA–Finca LA GLORIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-36238**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124 -técnico.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quienes, enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con su firma en la presente acta se entienden que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se le hace saber a las personas que atienden la presente diligencia, que desde este momento, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en la Carrera 85 D No. 46 A-65 Piso 3º Complejo Logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 4261111, entidad a disposición de quien queda el inmueble mencionado, a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS c.c. 1.020.761.881 y JHON EDISON CASTRO ORTIZ c.c. 1100838124, quienes representan los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En aras de no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho 159 Seccional se permita dejar constancia que a todas las personas que se encontraban en el predio se les informó de la diligencia a practicar, así como del procedimiento establecido en la Ley 1592 de 2012. Resaltándose que frente a los derechos que manifestaron tener con respecto

al bien inmueble, se les indicó cual era el procedimiento que se debía adelantar ante las autoridades correspondiente en relación con la solicitud del incidente de oposición de terceros a medidas cautelares establecido en la ley antes mencionada.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a quien atiende la misma, el señor BARRERA GÓMEZ quien manifiesta lo siguiente: Primero que todo yo compre, vendí y compre esta propiedad de acuerdo con las reglas comerciales. En las dos últimas operaciones venta y compra se hizo por intermedio de un comisionista, nunca he negociado con personas al margen de la ley, y mucho menos he pertenecido o servido de testafierro, de grupos o personas al margen de la ley. No conozco ni he tratado con la persona conocida como el "TUSO SIERRA". De antemano doy gracias por haber depositado la confianza y haberme dejado en mi propiedad como comodatario.

En igual sentido, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al funcionario del Fondo para la Reparación de las víctimas, quién manifestó lo siguiente:

Se realiza la diligencia con acompañamiento de funcionarios de la Fiscalía y Ejército Nacional, en el predio se encuentra al Sr Jairo Barrera quien actualmente manifiesta ser el dueño del predio y su principal explotación es la ganadería, en la propiedad actualmente viven el propietario, el mayordomo y su núcleo familiar, además dice estar al tanto del proceso que actualmente tiene el predio y se compromete a mantener el predio en las condiciones que se encuentra y aportará los documentos necesarios para tomar el predio en arriendo.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (x) No (\_\_\_); se contó con Topógrafo: Si (x) No (\_\_\_).

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- Acta de Embargo y secuestro
- Folio de Matrícula Inmobiliaria con las medidas cautelares inscritas
- Ficha Predial
- Plano Cartográfico
- Escritura Pública No.
- Recibo de servicio telefónico:
- Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- Recibo de servicio de Energía Eléctrica:

( / ) Recibo de servicio de gas:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, el día de hoy trece (13) de marzo de 2020 siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).



**FISCAL 159 apoyo Subcomisionada Despacho 16**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ

Dirección Fiscalía Nacional Especializada Justicia Transicional

Quien atiende la diligencia



Nombre y Apellido: **JAIRO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**

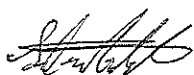
Identificación: 8.295.059

Número Celular: 3104600842



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: Dr. HERMES FABIAN QUIROGA CAÑAS



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: JHON EDISON CASTRO ORTIZ -técnico



CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional

Grupo Técnico



CTI Medellín Grupo Bienes Justicia Transicional